GS - 20s.	estation (ORDEN DE C	OMPARENDO Y/O	MEDIDA CORRI	ECTIVA				
	()	(NRG)	HEE	BARRAN	QUILLA		I CHEST	Call Market	
OLOMBIA POL	211 U	71217	<u>□</u> 25223832	No. de Con				20694	5
2021	OTA G	1 (2) 7 8	1, FECHA MES 3 4 5 6 9 10 11 12 PEL COMPORTAMIENTO	00 01 02 03 12 13 14 15 CONTRARIO A LA C	HORA 04 05 0 16 17 18 08VIVENCI	5 07 08 3 19 20	09 (10)	IAINU 11 4)	5
TIPO DE VIA VI CUCTAU DO TRIVEA ARRIU U CUCTAU DO TRIVEA		3 NOMBRE	TIPO DE VIA WEDEN AU DE TRIVAL SITIOS PUBLICOS O ASIERT 3. DATOS DEL PRES	NÚMERO O N SEV 38	DOMIC	Borran LIO 🔲	MEDIO	L CENT	20
C.C.E. PAS 1	O DOCUMENT	L?	214	- NOME TO	0 S	I DIRA	CION - RE	SIDENGM,	10
ASDEW (3A1,10	SECE A PUBLACION	HERONZ NOLNERABLE	0	CI	امين ال المينالي	ල 1 (කු <u>110</u>	ARY 6 C	
SI NO NO NO	Cual?	<u></u>	- gegan	TALENTO 1	SOM:	tille	0 0	celery	du.
3. C.C. C.E. D.E. PAS	DATOS DE QUIE PO DOCUMENT T.I. OTRO CUA	Ω L?	DDIA O PATRIA POTESTADIE	n caso de que el infractor NÚMERO I				esidencia	DAD_
NOMBRE		ENGA LA CUSTODIA ENECE A PORLACIO	NO PATRIA POTESTAD					O CELULAR	
SI D NO	Cual? EMAIL			RTAMENTO	<u> </u>	INICIPIO	<u>-</u>	PAIS	7
	RAZO	3.2 DATOS N SOCIAL	DEL LUGAR DONDE SE DES	ARROLLA LA ACTIVIDA	D ECONOMIC ACTIVIDAD E	A CONOMICA E	N DESARR	OLLO	
		NII				DIRECCIO	N		
SEGISTRO A PERSONA TRASLADO POLICIÓN TRASLADO POL									
USO DE LA FUERZA RETIRO DEL SITIO	□, su	SPENSION INMEDIA REHENSION INMEDIA REHENSION CON FIL	ATA DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO A MEDIOS D					
INCAUTACION		OYO URGENTE DE L	OS PARTICULARES 🔲	INCAUTACIÓN DE A	RMAS DE FU	EGO, MUNICIO	ONES Y EXP	PLOSIVOS	
SI NO	Cual?	DESCRIPCIÓN	DEL COSPORTAMIE	NTO CON RABIO	A LA CO	NVIVINCI		- 1,000 Market - 1,000	==
HECHOS TO S DE REEN DESCARGOS	ryelo mi ia	en me		Ever Jubi	100	sin i	ol t	also Any	pyto
			6. FUNDAMEN	TO NORMATIVO			CASO DE REG	00103 V 15 15 14 10 UT	ERAL
2 3	ARTICU 4 5	6 7 8	9 0 1	2 3	UMERAL 5 6	7 8	9	o A B	C D
1 2 3	4 5	6 7 8 6 7 8	9 6 1	2 3 4	5 6	7 8	9	0 I J	K L
TIPO DE MULT			3 4 NO APL	A GENERAL ICA MULTA GENERA DIDA CORRECTIV		NO IMPONE	MEDID	A CORRECTIVA	
INUTILIZACIÓN DE BIE	-	OCION DE BIENES	AMONEST	ACIÓN	SUSP			A ACTIVIDAD IVIDAD QUE INVOLU NO COMPLEJAS	KRA 🔲
EN CON	TRA DE LA	MEDIDA CO	URSO DE APELACION PA RRECTIVA, INTERF COMPETENTE DONDE	ONE EL RECUP	SO DE A		N?	51 /	по 🔲
Grado, Apellidas y N	07/14 10	ESTRIT,	9, DATOS DEL FUN	CIONARIO DE PO	ricly FOU II N	F 177	1 3ec	20017	96
Unidad	\$00	wr-1	Mellor ente dinero o dadivas para rel	(Capes)	الحاسم د	150	eléfono	funciones, a de Igu	al forma, al
a tonder documento i	whilee continue	ma falsedad o calle p resca dinero u otra uli	ente dinero a daniva pira ten- arcial o totalmente la verdad didad al servidor público incum EL.[LOS] ENTREVISTAD	incurriră en la sancian pr ira en la sancian presista	evista en el có en el código pe	digo penal (cor nal (cohecho p	cusión-coh	recho o falredad idi	al forma, al eològica en
Dirección		Meloues Ser	UNIFORMADO DE LA I		eléfono/Cel	ular		HURLAINONCE	
	11. OBSERV		UNIFORMADO DE CA	SESIA NACIONA	.			MUSCLA INDICE	is.
The state of the s	nauparayaan pe	теменали т у лигията.	AND PARTY MADE IN THE PARTY IN	and the same of th	Wetpho Hati	and National Park	do-server		
Den	APOLICÍA ALM ATO 163	FIRM CC	RESUMPTION ACTION OF ACTIO	SPOISSAPLE	FIRMA ENTI	REVISTADO			DEFICIONO ETOR O
- AUTORIDA	D COMPETI	A	EL PAGO LO DEBE REALIZAR	TEN EL BANCO DAVIVIENE	A EN LA CUEN	TA DE AHORRO	0275-7001-	9144 D	ARRANQUILLA

Generación de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el numero de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificación:	Cédula extranjeria 🔻	Numero Identificacion:	21480463
Tipo de certificado:			
¿Escriba los cos ultimos digitos de	Ordinario Especial I documento a consultar?		63

Generar

EL NUMERO DE IDENTIFICACIÓN INGRESADO NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL SISTEMA.

NIT 890.102.018-1







INSPECCIÓN 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 26 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	8-1-206945
FECHA DEL COMPARENDO Y HORA	06/02/2021 a las 10:45 A.M
EXPEDIENTE:	08-001-6-2021-6707
NOMBRE DEL INFRACTOR:	ASDRUBAL JOSE ORTIZ HERAZO
TOMBRE DEE MALE TO TO SEE	D.E. No.21.480.463
TIPO DE DOCUMENTO	DOCUMENTO DE EXTRANJERIA
NUMERO DE DOCUMENTO	D.E. 21.480.463
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CARRERA 43 CON CALLE 38
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	"el sujeto en mención se encontraba ocupando el espacio público de manera indebida con venta de medias sin permiso autorizado"
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	NIGER ALFONSO TAPIAS RODRIGUEZ identificado con la placa policial No. 077236

I. ANTECEDENTES

En la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala:

1. En el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.

2. Que La Inspección 26 de Policía ubicada en la Calle 34 N° 43-31 piso 4., es la autoridad competente para resolver sobre la multa en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el litera h) numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia a lo señalado en el numeral 8 de la mencionada Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

-Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016.

- -El Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia.
- -El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo.

-La Sentencia C-211 de 20171.

De la normatividad anteriormente relacionada se concluye que:

i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo y/o medida correctiva es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición de una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación. iv) Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: "Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo..."

¹ Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".

IÇNET GP-CFRIO2610





De igual forma este articulo indica el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto que se podría sintetizar de la siguiente forma:

Primero: La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

I. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que el presunto infractor dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio público consignada en la Orden de Comparendo.

Es decir, no se acogió al descuento por pronto pago; solicitar se le conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagogía u objetar la multa señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017² emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular", así mismo, el artículo 63 establece: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que conforme al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, se establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, señala que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2017, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) al año 2021.

Adicionalmente se pudo constatar que en el registro nacional de medidas correctivas (RNMC) el presunto infractor es reincidente en la comisión del comportamiento contrario a la convivencia investigado, es decir, infringió el articulo 140 numeral 4 con antelación de la orden de comparendo o medida correctiva impuesta en la presente.

Por consiguiente, establece el numeral 1° del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50 %)., por ende, el valor total a cancelar en la presente orden de comparendo o medida correctiva corresponde a la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$ 181. 704.00)

² Establece que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia, este Despacho procede a reanudar la diligencia el día 23 de enero de 2020, en la Inspección a fin de tomar una decisión de fondo en el asunto.



GP-CERNO2810





NIT 890.102.018-1

La Inspección luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1° del numeral 5 del artículo 223, que establece que si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas, y de conformidad a lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, habiéndose agotadas las etapas del proceso verbal abreviado sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de los comportamientos señalados en el Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con: "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes" al señor(a) ASDRUBAL JOSE ORTIZ HERAZO, identificado (a) con D.E. N.º 21.480.463.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la <u>Multa General Tipo 1</u>, aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) al (a) señor (a) ASDRUBAL JOSE ORTIZ HERAZO identificado (a) documento de extranjería N.º 21.480.463., equivalente a la suma de <u>CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M.L (\$ 181.704.00)</u> a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con: "ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes."

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SEXTO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día <u>08 de marzo de 2021</u>. **Notifiquese y Cúmplase.**

NELLY JOHANNA ALDANA SANCHEZ INSPECTORA 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.

Proyectó: Danitza Beleño

NIT 890.102.018-1

ICNet GP-CER02610





INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICIA URBANA SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO

(EXPEDIENTE No. 08-001-6-2021-6707)

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8-1-206945 Presunto Infractor: ASDRUBAL JOSE ORTIZ HERAZO

La Inspección 26 de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Articulo 206, el parágrafo 2¹ del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No.0801 de 2020, procede a resolver el recurso de apelación solicitado dentro del proceso de imposición de la orden de comparendo No. 8-1-206945 al señor ASDRUBAL JOSE ORTIZ HERAZO identificado con D.E. No. 21.480.463 por la comisión del comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público señalado en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 descrito como "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes" en la CALLE 38 con CARRERA 43 de esta ciudad.

Sea lo primero manifestar que el objeto de la interposición del recurso de apelación dentro del proceso verbal inmediato adelantado en primera instancia por parte de la policía nacional consiste en colocar a consideración del inspector de policía como funcionario competente de segunda instancia, la legalidad de la medida correctiva señalada en la orden de comparendo objeto de estudio por lo que esta debe haber sido efectivamente impuesta por parte del personal uniformado de la policía.

Para el caso que nos ocupa este recurso no procede puesto que de las medidas correctivas señaladas en el artículo 210² del C.N.P.C, no fue señalada ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo y/o o medida correctiva No. 8-1-206945, por consiguiente, es improcedente el recurso por carecer el mismo de objeto material.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) ASDRUBAL JOSE ORTIZ HERAZO contra la orden de comparendo No. 8-1-206945, conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Notifiquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su

conocimiento.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día 17 de marzo de 2020.

NELLY JOHANNA ALDANA SANCHEZ INSPECTORA 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.

¹ Parágrafo 2. Contra las medidas previstas en este artículo se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo que resolverá un aspector de Policia.

² Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policia Nacional. Compete al personal uniformado de la Policia Nacional, conocer: 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia: 2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de Policia contenido en el presente Código: a) Amonestación: b) Participación en Programa comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia; c) Remoción de Bienes que Obstaculizan el Espacio Público; d) Inutilización de bienes: e) Destrucción de bien.